



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **520012502000202200455-02**, seguido contra **AMÍLCAR HERNÁN RODRÍGUEZ REINA, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES**, queja por **COMPULSA DE COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO**, con fecha, **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, se dictó providencia que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 31 de octubre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño de la siguiente manera: **A. ABSOLVER** al doctor **AMÍLCAR HERNÁN RODRÍGUEZ REINA**, Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiates, de violar los deberes previstos en los numerales 1, 15 y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. **B. CONFIRMAR** la responsabilidad del doctor **AMÍLCAR HERNÁN RODRÍGUEZ REINA**, juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiates, por cometer falta grave culposa, de conformidad con el artículo 242 del Código General Disciplinario, al infringir el deber contemplado en el numeral 2 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 *-texto original-*, en concordancia con el artículo 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, agravada con fundamento en el literal d), numeral 2 del artículo 50 del C.G.D. **C. IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio del cargo por tres meses, que se convertirán en salarios básicos devengados para el año 2022. >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día **25/09/2026**, para notificar a **AMILCAR HERNAN RODRÍGUEZ REINA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202402360-01, seguido contra **ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE**, queja formulada por **SINDY CATALINA VARGAS PALACIO**, se dictó providencia de fecha **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 27 de junio de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró responsable al abogado Andrés Geovanny Castaño Eusse, y lo sancionó con suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e incumplir el deber consagrado en el numeral 10.º del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/9/2026**, para notificar a **ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

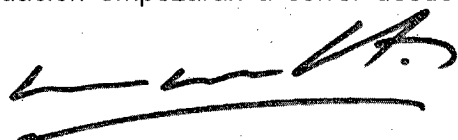
Edicto

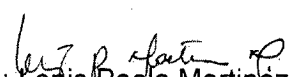
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

h a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202300075-01, seguido contra **JOSÉ ALEXANDER LEDESMA GARZÓN - SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN NARIÑO**, queja formulada por **FREDY DANIEL MUÑOZ GAMBOA**, se dictó providencia de fecha **DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud probatoria formulada por el recurrente. **SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por el apelante. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 26 de junio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses al doctor **JOSE ALEXANDER LEDESMA GARZÓN**, en su condición de secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Unión, por infringir los deberes funcionales contenidos en los numerales 1, 2, 15 y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 320, 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, y el artículo 23 de la Constitución Política, incurriendo en falta disciplinaria grave, a título de culpa grave>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/9/2026**, para notificar a **JUAN AGUSTÍN GARZÓN CORAL** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 700012502000202401148-01, seguido contra **FRANKLIN CABARCAS CABARCAS** por **COMPULSA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SUCRE**, se dictó providencia de fecha **DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la nulidad invocada por los motivos expuestos. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de mayo de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **FRANKLIN CABARCAS CABARCAS**, por incurrir a título de culpa, en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, con infracción del deber descrito en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, sancionándolo con multa de un (1) SMLMV para la época de los hechos y lo absolvió de la contemplada en el artículo 30 numeral 4° de la misma norma>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/9/2026**, para notificar a **FRANKLIN CABARCAS CABARCAS** y su defensor **ÁLVARO ANDRÉS BORJA DAVILA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:
Escribiente Nominada

Revisó:
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 130011102000202400366-01**, seguido contra **Alexandra Pava Hernández**, por queja formulada por **Jorge Eliecer Cabrera Jiménez**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** íntegramente la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2026**, para notificar a la Dra **Alexandra Pava Hernández**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202200778-01, seguido contra **Francisco Gustavo Ruiz Preciado**, por queja formulada por **Juzgado Primero Penal Especializado de Tumaco**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, el diez (10) de octubre de 2024, que declaró responsable al abogado Francisco Gustavo Ruiz Preciado por incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y se le sancionó con **suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión >>**.

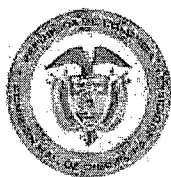
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2026**, para notificar al Dr **Francisco Gustavo Ruiz Preciado** y **Christian David Calderón Rodríguez** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202401136-01, seguido contra **William Sáenz Rueda**, por queja formulada por **Paulino Hernández Cordero**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 26 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **WILLIAM SÁENZ RUEDA**, con **CENSURA**, al incurrir en la falta culposa contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.».

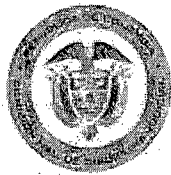
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **25/09/2026**, para notificar a **William Sáenz Rueda**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 180012502000202400067-01, seguido contra **Víctor Hugo Huertas Cabrera**, por queja formulada por **Hugo Saldaña Amezcua**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de abril de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá mediante la cual en la que se le declaró responsable al abogado Víctor Hugo Huertas Cabrera por la comisión de la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, de conformidad con los artículos 29, numeral 4 y 28, numeral 14 de la misma norma y se le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **25/09/2026**, para notificar a **Víctor Hugo Huertas Cabrera**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:
Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó:
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

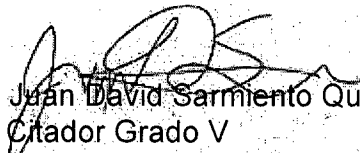
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 080012502000202300687-01, seguido contra **Javier Iguarán Cambar**, por queja formulada por **German Felipe Valencia Bernal**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 25 de noviembre del 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **JAVIER IGUARÁN CAMBAR** por la comisión de la falta consagrada en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en consonancia con la trasgresión del deber contenido en el artículo 28 numeral 6º de la misma norma, conducta calificada a título de DOLO. En consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 12 meses y **MULTA** de 15 SMLMV.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **25/09/2026**, para notificar a **Doctora Patricia Yamile Mena Cartusciello Defensora de Oficio del Dr. Javier Iguarán Cambar**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:  **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó:  **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.